



Webinar

Financiamiento o capitalización y nueva visión fiscal para fusiones



Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.

Ponentes



Julia Castillo
Socia de Legal Fiscal
y Controversia



Rodrigo Covarrubias
Socio de Impuestos
Internacionales



César Gámez
Socio de Consultoría y
Cumplimiento Fiscal

Financiamiento o Capitalización

1. Consideraciones generales - ¿Deuda o capital?
2. Instrumentos híbridos
3. Efectos generales de capital y su repatriación
4. Efectos generales de deuda y su repatriación
5. Elementos de defensa en limitantes a deducción de intereses



Deuda vs Capital

Deuda

- Riesgo menor
- Retorno – pago de la deuda
- Rendimiento – intereses
- Formalidades – convenio

Capital

- Riesgo mayor
- Retorno – reembolso de capital
- Rendimiento – utilidades
- Formalidades – asambleas, protocolización, registros

Instrumentos Híbridos

- Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital
- Acciones (dividendos) preferentes
- Clases de acciones / Utilidades sobre negocios específicos
- Deuda convertible
- Capitalización de deuda – nuevos requisitos

Capital – Efectos fiscales

- Sistema fiscal “integral” – reembolso de capital
- Distribución de utilidades
 - ¿Ya pagaron ISR corporativo?
 - Pago de ISR sobre base piramidada – anticipo de utilidades
 - Retención del 10%

Deuda – Efectos fiscales

- Intereses deducibles conforme a devengado
- Pagos a extranjero – retención de ISR sobre intereses pagados o exigibles
- Efectos inflacionarios y cambiarios

	MXP (20MXP/USD)
Deuda (1,000,000 USD)	\$ 20,000,000
Intereses (anuales) 8%	1,600,000
Efecto cambiario	1,000,000
Efecto Inflacionario (9%)	- 1,800,000
Deducción neta	800,000
ISR	30%
Beneficio Fiscal	240,000
ISR Retenido	240,000
Beneficio Fiscal Neto	\$ -

Notas:

Se considera tasa de interés anual del 8%

Devaluación del peso - iniciando con 20MXP/USD y terminando el año con 21 MXP/USD

Inflación aproximada del 9%

Se considera retención de ISR del 15% conforme ciertos Tratados Fiscales

Deuda – Limitantes para deducibilidad de intereses

- Capitalización delgada
- 30% Utilidad Fiscal Ajustada (EBITDA Fiscal)
- Créditos respaldados
- Pagos a REFIPRES (transacciones híbridas)

El término "créditos respaldados" contenido en la fracción V del artículo 92 de la ley del impuesto relativo (vigente en el 2007), tiene un propósito antielusión o antiabuso (legislación vigente hasta el 1 de octubre de 2007).

[...] el legislador en ningún momento tuvo la intención de encuadrar **la definición de "créditos respaldados"** en el concepto doctrinario tradicional, consistente en aquellas operaciones en donde existen dos créditos documentados cubriendo una misma operación, sino que **lo amplió a otros supuestos**, con el fin de no dejar resquicios donde estrategias financieras y de negocios novedosas buscaran obtener o conseguir fines o resultados análogos, todo ello dentro de un esquema y propósito antiabuso; de ahí que **es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es el efecto de elusión que se intenta controlar.**

Intereses netos del ejercicio

- Primera Sala de la Suprema Corte: constitucional la limitante para deducir los intereses netos del ejercicio (art. 28-XXXII, LISR vigente a partir de 2020 (resolución de 29 de junio de 2022)).
- No viola los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.
- **La norma es clara en sus conceptos**, al prever que la cantidad ahí establecida para la deducción de intereses que deriva de sus deudas se repartirá entre las personas miembros de un grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio fiscal anterior por los contribuyentes en los que les aplica esta fracción.

Intereses netos del ejercicio

- **No prohíbe sino limita** la deducción de intereses netos como instrumento para **desalentar el sobreendeudamiento de las empresas con la finalidad de disminuir la base impositiva** y con ello el pago de impuestos, así como el **traslado de utilidades entre empresas**, con la posibilidad de **deducir el excedente** del monto autorizado dentro de los diez ejercicios fiscales subsecuentes.
- La **cantidad establecida** como parámetro para determinar a quiénes aplica la **limitante** aludida, es parte de la **libertad de configuración del legislador** para lograr el fin que persigue la medida, que es evitar el abuso en el uso de ese instrumento de financiamiento con fines elusivos.

Capitalización – Auditorías y Defensa

- Capitalización delgada
- Capitalización de deuda
 - Razón de negocios
 - Origen del préstamo
 - Nuevos requisitos

Nueva visión fiscal para fusiones

- Aspectos novedosos a considerar.
- Cuando no se considera enajenación.
- Presentación de aviso de fusión y complejidades con las autoridades fiscales.



Aspectos novedosos a considerar

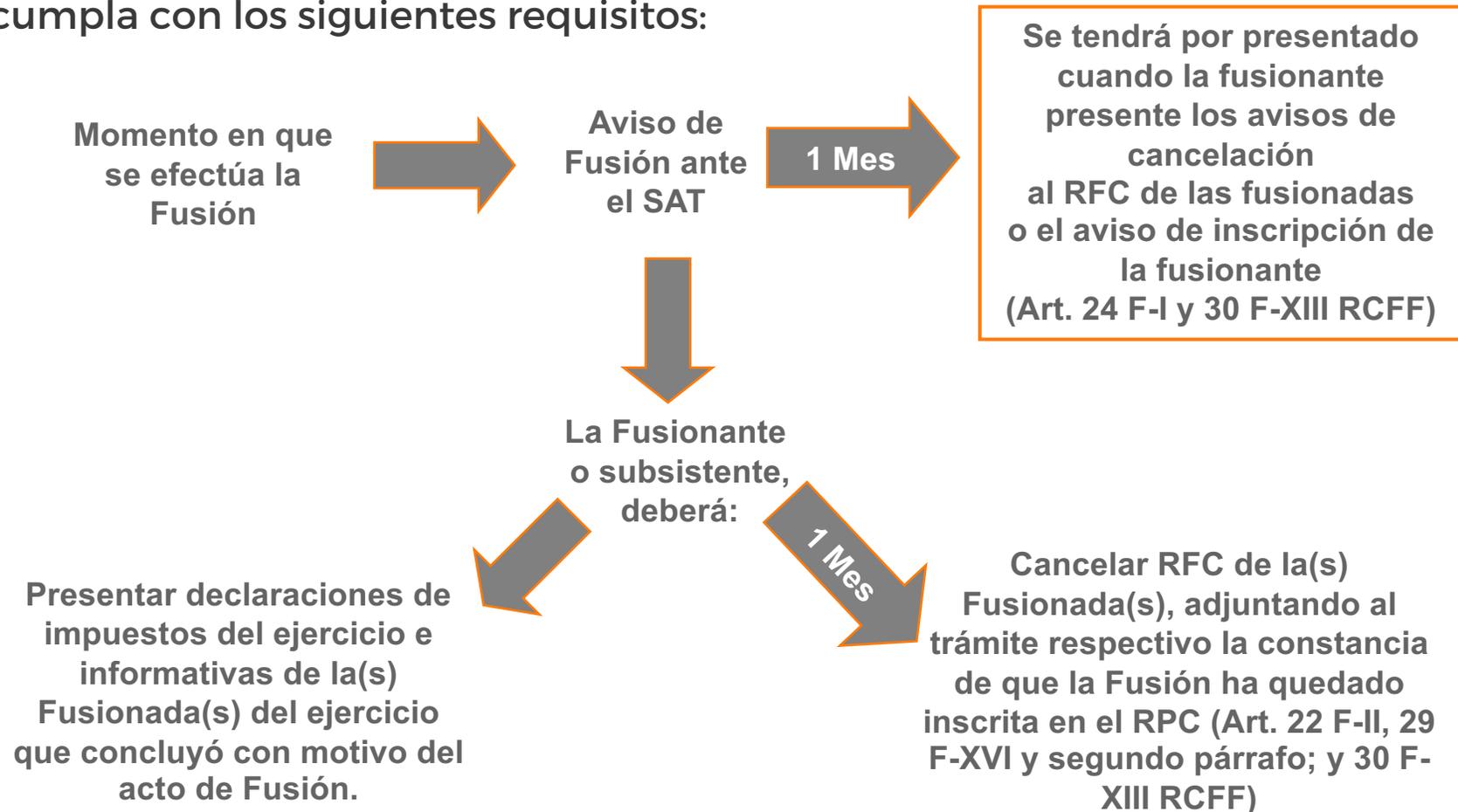
1. La fusión **se considera enajenación cuando surja en el capital contable** de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante; **un concepto o partida**, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe **no se encontraba registrado o reconocido previamente**.
2. A partir de 2022, la **obligación de dictaminar** los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión.
3. En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que, en el caso de fusión de sociedades, ésta **carece de razón de negocios**, o bien, **no cumple con cualquiera de los requisitos** a que refiere el art. 14-B del CFF, determinará el ISR correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable la ganancia derivada de la fusión.

Aspectos novedosos a considerar

4. Para verificar si la fusión de sociedades tiene razón de negocios, la autoridad fiscal podrá tomar en consideración **las operaciones relevantes** relacionadas con la operación de fusión, llevadas a cabo dentro de los **5 años inmediatos anteriores y posteriores** a su realización.
5. Cuando dentro de los **5 años posteriores** a que se lleve a cabo la fusión, **se celebre una operación relevante**, la sociedad que surja con motivo de la fusión, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del CFF (“Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B del CFF y 24 y 161 de la Ley del ISR”).

CFF – No hay enajenación por fusión (Art 14-B Fr. I)

- Se considera que no hay enajenación cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

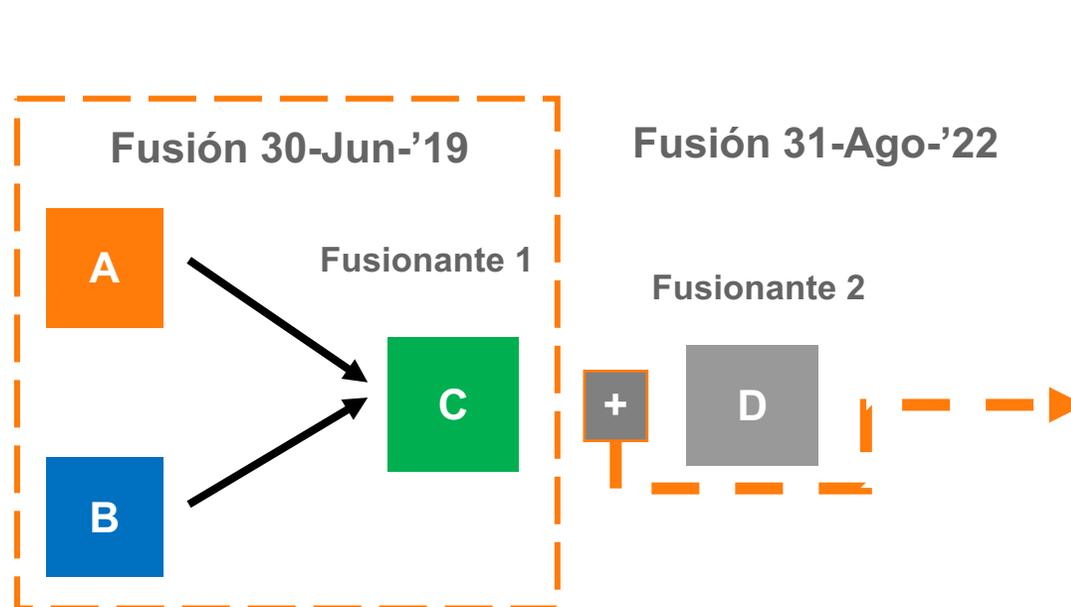


CFF – No hay enajenación por fusión (Art 14-B Fr. I)

- Adicionalmente, que la Fusionante continúe realizando las actividades que realizaba ésta y la(s) Fusionada(s) antes de la Fusión, cuando menos durante un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la Fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:
 - Los ingresos preponderantes de la fusionada del ejercicio anterior sean por arrendamiento de bienes que se utilizaban en la actividad de la Fusionante.
 - Que en el año anterior, la Fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la Fusionante o viceversa; y/o
 - Cuando la sociedad que subsista, se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la Fusión.

CFF – Autorización para fusión posterior (Art 14-B)

- Fusión dentro de los 5 años posteriores a una fusión o escisión de sociedades.



Regla 2.1.9. RMF

Para los efectos del artículo 14-B, segundo párrafo del CFF, cada una de las sociedades que se encuentren en dicho supuesto y vayan a fusionarse, se considerarán autorizadas, siempre que presenten a través del buzón tributario, un aviso en los términos de la ficha de trámite 48/CFF "Aviso para llevar a cabo una fusión posterior", contenida en el Anexo 1-A.

Presentación de aviso de fusión

- Ficha de **trámite 86/CFF** Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades (Anexo 1 de la 5ª MRMF – 15 de julio de 2022):
 - Presentación presencial mediante cita previa,
 - Se presenta dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la fusión,
 - **Dicho plazo será suspendido** hasta en tanto la autoridad fiscal emita el Acuse respectivo de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF que establece **la ficha 316/CFF**.
 - Requisitos necesarios:
 - Acuse de cumplimiento de requisitos a que se refiere la ficha 316/CFF **“Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”**.

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios...
 - Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”, en dos tantos y deberá estar firmada por el representante legal de la fusionante.
 - Documento notarial en el que conste la fusión y poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante (original o copia certificada),
 - Documento notarial con el que se haya designado el representante legal de la fusionante para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada),

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios...
 - Comprobante de domicilio de la fusionante, que puede ser cualquiera de los señalados en el Apartado I Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF. (digitalización del original);
 - Manifestación expresa de la fusionante bajo protesta de decir verdad que asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original).

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios...
 - Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no han realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original).
 - Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud no ha sido publicado en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original).

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios...
 - En el caso de contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifestación bajo protesta de decir verdad que presentaron el acuse de baja en el padrón de actividades vulnerables de la fusionada (original).
- Plazo para que el SAT resuelva el trámite: **24 horas.**

Presentación de aviso de fusión

Artículo 27 CFF. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

D. Casos especiales:

IX. Para efectos de la fracción II del apartado B del presente artículo, **los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes** por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o **por fusión de sociedades**, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los cuales se encontrarán los siguientes:

Presentación de aviso de fusión

- a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
- b) No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis de este Código.
- c) Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

Presentación de aviso de fusión

- Ficha de trámite **316/CFF** “Verificación de requisitos del artículo 27 del CFF para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” (Anexo 1 de la v.a. 7ª MRMF – 25 de agosto de 2022):
 - Se presenta previo al trámite a que se refiere la ficha 86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades,
 - Se presenta por Mi portal, en la opción “Revisión- requisitos art 27” en Dirigido a: Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente correspondiente. En Asunto “Revisión de los requisitos del art. 27 del CFF”,

Presentación de aviso de fusión

- Se deberá solicitar se informe si la **fusionada** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF, consistentes en:
 - No estar sujeto a un procedimiento de facultades de comprobación.
 - No tener créditos fiscales a su cargo.
 - No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
 - No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B.
 - Que el ingreso declarado sea congruente con los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales y que concuerden con los señalados en tus CFDI.

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios:
 - Mismos documentos señalados para la ficha 86/CFF, en versión digitalizada, los cuales deberán ser exhibidos en original o copia certificada (para cotejo) al momento de presentar el aviso de fusión en las oficinas del SAT; considerando las siguientes adiciones:
 - Identificación oficial vigente del representante legal de la fusionante, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, Anexo 1-A de la RMF (digitalización del original).

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios ...
 - Haber presentado la declaración anual de la sociedad fusionada,
 - La **fusionante** debe cumplir con lo siguiente:
 - Contar con e.firma vigente de la persona moral y del representante legal.
 - Contar con buzón tributario activo.
 - **Su relación de socios y accionistas debe estar actualizada**, para lo cual puedes entrar a: <https://www.cloudb.sat.gob.mx/socios/> y realizar la actualización de socios y accionistas

Presentación de aviso de fusión

- Requisitos necesarios:
 - La situación de la fusionante y de su domicilio fiscal debe ser localizado.
 - La situación del domicilio en donde el fusionante conserve la contabilidad de la fusionada debe ser localizado.
- Una vez recibida la solicitud, se suspenderá el plazo para la presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, hasta en tanto la autoridad te emita el Acuse respectivo, en el cual te informará si cumples o no con los requisitos.

Presentación de aviso de fusión

- Si cumples con los requisitos se te emitirá el Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, el cual deberás entregar al momento de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Presentación de aviso de fusión

- En caso de que no cumplas con los requisitos, se te emitirá un Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, lo cual deberás aclarar a la brevedad ante la autoridad que detectó la inconsistencia, dejando a salvo al contribuyente la posibilidad de volver a presentar el trámite al que se refiere esta ficha de trámite, **una vez recibido el Acuse de no cumplimiento, se reinicia el conteo del plazo a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades en el día que se haya interrumpido dicho plazo.**
- El trámite se resuelve en **20 días hábiles.**

Presentación de aviso de fusión

¿Prórroga para la verificación?

Se informa que su Aclaración con el número de Folio requiere de mayor tiempo para su atención.

Por lo anterior con su número de folio puede consultar la respuesta a través del Portal de Internet del SAT, en la siguiente dirección: <http://www.sat.gob.mx>, a partir del día 10 de Febrero de 2022.

Presentación de aviso de fusión

Respuesta abierta:

ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente, se le comunica que respecto de los requisitos establecidos en la ficha de trámite 316/CFF ¿Verificación de requisitos del artículo 27 del CFF para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades¿ del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que la Administración Desconcentrada de Recaudación [REDACTED], unidad administrativa adscrita a la Administración General de Recaudación, detectó que su representada tiene diferencias entre los importes facturados en los CFDI¿s de gastos y los importes manifestados en tal rubro en las declaraciones anuales de ISR de los ejercicios de 2016, 2017 y 2019; así mismo se observan diferencias entre los importes facturados en los CFDI¿s de ingresos y los importes manifestados como ingresos en las declaraciones anuales de ISR de los ejercicios 2018 al 2020, razón por la cual incumple con lo siguiente: Se encontraron incongruencias con los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales y que concuerden con los señalados en sus CFDI.

En caso de alguna duda o aclaración respecto del motivo de rechazo de su trámite, deberá presentar ante esa autoridad

Presentación de aviso de fusión

Respuesta con más detalle:

ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente, se le comunica que respecto de los requisitos establecidos en la ficha del trámite 316 del Código Fiscal de la Federación referente a la verificación de requisitos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para presentar el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021. La Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco 3, unidad administrativa adscrita a la Administración General de Recaudación, detectó que su representada cuenta con incongruencias en los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales con los señalados en sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, razón por la cual incumple con lo siguiente:

Existe diferencia en la declaración anual del ejercicio entre los ingresos facturados y los ingresos declarados en los siguientes ejercicios:

Presentación de aviso de fusión

Respuesta con más detalle:

Ejercicio 2015 por la cantidad de 10,971,006 pesos.
Ejercicio 2020 por la cantidad de 39,505,592 pesos.

Existe diferencia entre los ingresos facturados y los ingresos declarados, en los pagos mensuales presentados en el ejercicio 2020 por la cantidad de 40,125,200 pesos.

En los ejercicios 2015 y 2016 se detectaron diferencias entre el Impuesto Sobre la Renta retenido de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de salarios y asimilados a salarios y los pagos mensuales realizados por este mismo concepto, por las siguientes cantidades:

Ejercicio 2015 por la cantidad de 1,318 pesos.
Ejercicio 2016 por la cantidad de 1,323 pesos.

Existen diferencias respecto a los ingresos en las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros informados y los ingresos declarados por las siguientes cantidades:

Ejercicio 2015 por la cantidad de 6,943,298 pesos.
Ejercicio 2016 por la cantidad de 8,682,696 pesos.
Ejercicio 2017 por la cantidad de 329,238 pesos.
Ejercicio 2018 por la cantidad de 51,366 pesos.
Ejercicio 2019 por la cantidad de 103,102 pesos.

Presentación de aviso de fusión

Respuesta con relación a socios:

ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente, se le comunica que respecto de los requisitos establecidos en la ficha de trámite 316/CFF Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades del Anexo 1-A de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, es necesario que su representada cumpla correctamente con todos los requisitos establecidos en la citada ficha, por lo que se a continuación se menciona el requisito que se incumple:

1.-Se observa que no cuenta con su relación de socios y accionistas actualizada, para lo cual podrá ingresar a <https://www.cloudb.sat.gob.mx/socios/> y realizar su actualización de socios y accionistas.

Por lo anterior, una vez que solvente estas inconsistencias, podrá presentar nuevamente su caso de aclaración, atendiendo todos los requisitos y condiciones previstos en la citada ficha.

Comunicado de prensa 260/2022 SCJN

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

CONDICIONES PREVISTAS EN LA FICHA DE TRÁMITE PARA EL AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN ANTE EL SAT CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 NO TIENEN JUSTIFICACIÓN NI FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LAS QUE DERIVA

- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la ficha de trámite 85/CFF establecida tanto en la regla 2.5.16 como en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 transgrede los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, al incluir condiciones que no derivan del marco legal y reglamentario aplicable.
- Se destacó que el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento no establecen como requisito para autorizar el aviso de inicio de liquidación que no existan omisiones, diferencias o incongruencias en la declaración por terminación anticipada, pagos provisionales, ingresos, egresos y retenciones, etcétera, lo cual evidencia que esta condición se incorporó normativamente en la ficha de trámite reclamada y que la autoridad fiscal rebasó lo dispuesto en la cláusula habilitante de la que deriva la regulación reclamada.

Comunicado de prensa 260/2022 SCJN

- La finalidad del aviso de inicio de liquidación no consiste en realizar una revisión puntual del cumplimiento de las obligaciones en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad. Una vez que inicia el ejercicio de liquidación, tras autorizarse la presentación del aviso, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación, teniendo como límite de la comprobación la caducidad de sus atribuciones. Por lo cual, en caso de existir diferencias respecto de los tributos a cargo del sujeto en liquidación, será mediante el ejercicio de dichas atribuciones, que podrá liquidar las cantidades correspondientes.
- Adicionalmente, debe tenerse en consideración que, cuando la persona moral entra en liquidación, se considera liquidador a quien presenta la solicitud, quien será responsable solidario con la persona moral en liquidación. De este modo, cuando las diferencias estén debidamente acreditadas, la autoridad fiscal podrá obtener su pago por cuenta del responsable solidario.
- Amparo directo en revisión 2025/2022, resuelto en sesión de 13 de julio de 2022. Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Avisos de fusión - Defensa

- Ficha de trámite 316 - Ilegalidad
- Aviso de cancelación por fusión: facilidad/opción
- Plazo para impugnar

Contacto Socios



Julia Castillo
Socia de Legal Fiscal y Controversia
julia.castillo@skatt.com.mx



Rodrigo Covarrubias
Socio de Impuestos
Internacionales
rodrigo.covarrubias@skatt.com.mx



César Gámez
Socio de Consultoría y
Cumplimiento Fiscal
cesar.gamez@skatt.com.mx

Ciudad de México
Downtown Santa Fe
Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20
Lomas de Santa Fe, 05300,
Cuajimalpa, Ciudad de México
T +52 55 1105 6500

Guadalajara
Corporativo H+C,
Ignacio Herrera y Cairo 2835 Int. 3 C,
Fracc. Terranova, 44689,
Guadalajara, Jalisco
T +52 33 1404 0140

Querétaro
Edificio Orvit Torre I
Av. Monte de Miranda 17 PH2
Distrito Piamonte, 76240,
El Marqués, Querétaro
T +52 44 2456 0259

Mexican Desks
Nueva York
Andersen - SKATT
1177 Avenue of the Americas
18th Floor
New York, NY 10036
T +646 213 5100

San Antonio
700 N. St. Mary's St. Suite 1400
San Antonio, TX 78205
T +1 210 901 5207

San Francisco
Andersen - SKATT
333 Bush Street, Suite 1700
San Francisco, CA 94104
T +415 764 2700

Madrid
Andersen - SKATT
Velázquez, 108-110
Madrid, España, 28006
T +34 917 813 300

 info@skatt.com.mx

 [skattglobal](https://twitter.com/skattglobal)

 [skattglobal](https://facebook.com/skattglobal)

 [skattasesoresfiscales](https://www.instagram.com/skattasesoresfiscales)

 [skatt-asesores-fiscales](https://www.linkedin.com/company/skatt-asesores-fiscales)

 [skatt](https://www.youtube.com/skatt)



Ciudad de México | Guadalajara | Querétaro
Mexican Desks: Nueva York | San Antonio | San Francisco | Madrid

skatt.com.mx